



ALMACENES GENERALES DEL BAJIO SA DE CV

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO

Reporte conforme el artículo 21 Bis 2 de las disposiciones de carácter general aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, casas de Cambio, Uniones de Crédito y sociedades financieras del objetivo múltiple reguladas vigentes.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO (LGOACC)

Ultima reforma publicada DOF 10-01-2014

Artículo 12.- Los almacenes generales de depósito podrán ser de cuatro clases:

- I. De Nivel I, los que se dediquen exclusivamente a la realización de operaciones de almacenamiento agropecuario y pesquero, incluyendo las demás actividades previstas en esta ley dirigidas a ese sector, con excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;
- II. De Nivel II, los que se dediquen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere esta ley, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;
- III. De Nivel III, los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, y
- IV. De Nivel IV, los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones anteriores, otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta ley.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público establecerá en disposiciones que el carácter general los requerimientos mínimos de capitalización a que deberán sujetarse los almacenes generales de depósito que realicen las actividades previstas en la fracción IV anterior, así como aquellos que expidan certificados de depósito respecto de bienes o mercancías almacenadas en bodegas habilitadas.

Tratándose de los almacenes generales de depósito a que se refiere la fracción III y en su caso la fracción IV de este artículo, deberán sujetarse a las disposiciones correspondientes que prevé la ley aduanera, sobre las mercancías que no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal y las medidas de control que deban implantar para mantener aislada la mercancía sometida a este.



Almacenadora es superior al capital mínimo requerido. Régimen, conforme a lo que establezca la mencionada ley.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en una lista que al efecto formule para conocimiento de los almacenes generales de depósito, señalara expresamente los productos, bienes o mercancías que no podrán ser objeto de su depósito fiscal en los almacenes a que se refiere la fracción III en su caso la fracción IV del presente artículo

Almacenes Generales del Bajío S.A de C.V., pertenece al nivel III al estar facultado para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.

Asimismo en relación a lo dispuesto en el Artículo 12 BIS de la citada ley, el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que debe contar la sociedad en su calidad de Almacén General de Depósito de Nivel III, es de 4,483,000 UDIS, considerando el valor de la unidades de inversión, correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Al 31 de diciembre de 2016, cuenta con un capital suscrito y pagado sin derecho a retiro, por la cantidad de \$ 26'000,000.00 (veintiseis millones de pesos 00/100 M.N.), el cual resulta superior al valor de las 4,483,000 unidades de inversión del 31 de diciembre de 2015.

El capital mínimo requerido para el ejercicio 2016, no ha sufrido cambios con respecto al requerido para 2015.

“Los suscritos manifestamos que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la entidad contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

Lic. Elizabeth Espinoza Chico
Director General

C.P. Juana Gabriela Gómez Zúñiga
Contador General